

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 55

PARN-062

ESTADO No. 062
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de agosto de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KF5-08025X	MARIA ELVIA MORNOY HERNANDEZ	9	25-ago-21	PARN-1470	<p>1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KF5-08025X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1 Requerir a la titular minera para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01 de marzo de 2020 y deberá allegarse con las siguientes características: OBJETO: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KF5-08025X celebrado entre la secretaria de Minas y Energía de la GOBERNACION DE BOYACA, funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y la señora MARÍA ELVIA MONROY</p>

						<p>HERNÁNDEZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de RECEBO Y DEMÁS CONCESIBLES, por un valor asegurado de seiscientos mil pesos (\$600.000). La póliza deberá allegarse firmada por el titular minero, por una vigencia de un año, acompañada de sus condiciones generales y su recibo de pago</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. INFORMAR a la titular minera que una vez ejecutoriada y en firme la resolución VSC 001017 del 26 de noviembre de 2020, por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de renuncia al contrato de concesión No. KF5-08025X”, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la obligatoriedad o no de presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres: III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020 y I y II de 2021, los formatos básicos mineros anuales del año 2019 y 2020 acompañados de su plano de labores mineras, la licencia ambiental, el Programa de Trabajos y Obras</p> <p>2.2.2. Informar a la titular minera que una vez se resuelva de fondo la solicitud de renuncia al contrato de concesión, se emitirá pronunciamiento jurídico con respecto a los trámites sancionatorios relacionados en el numeral 1.9 de este proveído.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 758 del 12 de julio de 2021.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	TKD-12151	MUNICIPIO DE UMBITA	7	25-ago-21	PARN-1471	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero TKD-12151, se realizan las siguientes recomendaciones a la beneficiaria de la autorización temporal:</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1. El formato básico minero Anual de 2020, toda vez que revisada la plataforma de Anna Minería el mismo no se evidencia radicado</p> <p>2.1.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020 y I y II trimestre del año 2021 acompañados con sus respectivos recibos de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o</p>

						<p>para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar a la beneficiaria de la autorización temporal, que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>2.2.1.1 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020, requerido bajo multa mediante Auto PARN N°2806 del 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 058 del día 27 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.1.2. la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1172 del 7 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 026 del 09 de julio de 2020.</p> <p>2.2.1.3 la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020, requerido bajo apremio de multa en. Auto PARN N°2806 del 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 058 del día 27 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.1.4 La presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°2806 del 26 de octubre de</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>2020, notificado por estado jurídico 058 del día 27 de octubre de 2020</p> <p>2.2.1.5 la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019 y los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes I, II y III trimestre de 2019, junto con los comprobantes de pago de ser el caso requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN N°1886 de 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 57 del 20 de noviembre de 2019</p> <p>2.2.1.6. La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio de la cual la Autoridad Ambiental Competente otorga Licencia Ambiental al Municipio de UMBITA, o en su defecto la certificación de estado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, expedida por la Autoridad competente, mediante Auto PARN N°1886 de 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 57 del 20 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 804 del 26 de julio de 2021.</p> <p>2.2.3 Informar a la beneficiaria que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FIF-113	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	12	25-ago-21	PARN-1472	<p style="text-align: center;">3.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIF-113 y de conformidad a indicado en el Informe Final de Investigación de Accidente No. SH-EN-06-2021 objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir al titular minero para que una vez que cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y la licencian ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente, allegue un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente No. SH-EN-06-2021, específicamente:</p> <p>2.1.1.1. Elaborar e implementar el sistema para controlar el ingreso y salida de personal de las labores mineras bajo tierra, de tal forma que quede constancia en cada turno del acceso y salida de los trabajadores de la labor subterránea para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentran en el interior de la mina al igual que su ubicación por áreas y zonas numeral 18 Artículo 11 Decreto 1886/15.</p>

					<p>2.1.1.2 Capacitar a todos los trabajadores de las minas en competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3 Elaborar un plan de emergencias y contingencias el cual debe estar articulado de acuerdo con la valoración y evaluación de riesgos presentes en las minas que conforman el área de influencia, el cual debe ser actualizado cada seis meses o antes si se considera necesario, estableciendo los procedimientos operativos normalizados en evacuación, incendio, sismo, gases, explosión, rescate, humos al interior de la mina, caída a diferente nivel, mecánicos, incendio forestal, evacuación de lesionados y las demás amenazas identificadas en el análisis de vulnerabilidad de la labores mineras. Una vez elaborado debe darlo a conocer a los trabajadores y practicar, realizando un simulacro por lo menos una vez al año.</p> <p>2.1.1.4 Implementar un programa de señalización en superficie y bajo tierra la cual debe ser de tipo informativa. preventiva, prohibitivos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 219 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.5 Diseñar, Implementar y socializar el plan de sostenimiento donde se establezcan las normas específicas sobre cuando, donde y qué tipo de apoyo se deben instalar a las labores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 de septiembre de 2015</p> <p>2.1.1.6 Diseñar, socializar e implementar la evaluación de perfiles de trabajo para cada uno de los cargos presentes en cada mina, de acuerdo a las características de trabajo.</p> <p>2.1.1.7 Capacitar e instruir a los trabajadores antes de que inicie sus labores en: La forma segura de realizar su trabajo, identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la forma de controlarlos, esto se debe contemplar en el PTS para la actividad que fue contratado. Artículo II numeral 15 decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.8 Conformar y capacitar a las brigadas de emergencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.9 Disponer de socorredores mineros, coordinadores logísticos de salvamento minero y promotores de la seguridad y salvamento minero de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.10 Diseñar, Implementar y evaluar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta Políticas, planes y programas de acuerdo a lo establecido en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.11 Dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 del decreto 1886 de 2015. esto es, las vagonetas que se desplacen por superficies inclinadas deben estar provistas de un sistema de freno autónomo, que evite que éstas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.</p> <p>2.1.1.12 Elaborar programas de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas donde se establezca como mínimo: Hoja de vida de los equipos debidamente diligenciada, Inventario de máquinas, equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de éste, sobre mantenimiento y vida útil; cronograma de mantenimiento; registro de mantenimiento y criterios para reposición de equipos, máquinas y herramientas.</p> <p>2.1.1.13 Dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 192 del decreto 1886 de 2015, con relación a que todos los malacates utilizados en minería subterránea deben poseer sistemas</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de freno independientes: uno que actúe el y el otro sobre el motor. En todo caso debe garantizarse que el cable se detenga aún en movimiento del motor.</p> <p>2.1.1.14 Realizar y registrar los aforos de ventilación en las labores mineras con una periodicidad semanal y en sitios establecidos de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.15 Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 del Decreto 1886 de 2015, referente a que todos los equipos e instalaciones eléctricas que se utilicen en las labores mineras subterráneas deben ser sistemas seguros a prueba de explosión contra grisú y certificadas según el RETIE para uso simultáneo en Clase I, División 1, Grupo D y Clase II, División 1, Grupo F, según lo establece el artículo 182 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.16 Vincular dentro del equipo de trabajo de cada explotación minera, un tecnólogo, profesional o profesional especialista en SST, con formación en riesgos mineros, con experiencia específica mínima de 1 año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera. (Decreto 1886 de 2015, artículo 10).</p> <p>2.1.1.17 Realizar un diseño con los respectivos cálculos, que sirva para establecer las dimensiones mínimas y la localización del sostenimiento: de tal forma que con este sostenimiento se garantice la seguridad de las personas y de los equipos y garantizar que en superficie tanto las obras civiles como la infraestructura existente no se vean afectadas por la subsidencia. (Decreto 1885 de 2015, artículo 83).</p> <p>2.1.1.18 Garantizar la NO circulación de personal en aquellas labores mineras subterráneas, donde el sostenimiento no cumpla con las disposiciones establecidas en el título IV del Decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.1.1.19 Garantizar que cuando utilicen sostenimiento en madera o arcos de acero, todos los espacios que queden entre el capiz y el techo sean rellenos para conseguir que la presión del techo sea transmitida uniformemente. (Decreto 1886 de 2015, artículo 82).</p> <p>2.1.1.20 Garantizar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en todas las labores mineras, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones existentes en la zona. (Decreto 1886 de 2015, artículo 78).</p> <p>2.1.1.21 Garantizar que el área mínima libre de una excavación minera debe ser de 3 m² con una altura mínima de 1.8 metros y que el área de las labores definidas para el transporte, sea suficientemente amplia. de tal forma que los equipos utilizados puedan circular sin tocar los respaldos (Paredes), ni el techo. para no alterar el sostenimiento en dichas labores. (Decreto 1886 de 2015, artículo 77).</p> <p>2.1.1.22 Antes de reiniciar una labor subterránea abandonada o inactiva, debe elaborar y presentar un plan de acción a la autoridad minera competente, para que esta certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran. (Decreto 1886 de 2015, artículo 4).</p> <p>2.1.1.23 Diseñar, implementar y mantener su implementación en las labores mineras subterráneas. un plan de sostenimiento, de acuerdo con el estudio geo mecánico del área y con lo aprobado en el PTO del título minero, que cumpla con los aspectos contenidos en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 y así mismo debe diseñar, implementar y mantener implementado un programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento. este programa debe contener como mínimo los aspectos establecidos en el párrafo del artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.24 Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad, o la salud de los trabajadores. (Decreto 1886 de 2015, artículo 11).</p> <p>2.1.1.25 Capacitar e instruir a todos los trabajadores en: La forma segura de realizar el trabajo, la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y la forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos y reentrenarlos anualmente en estos temas. (Decreto 1886 de 2015, artículo 11).</p> <p>2.1.1.26 Capacitar y reentrenar anualmente a sus trabajadores para adelantar trabajos seguros en las labores mineras subterráneas y de superficie relacionadas con estas. (Decreto 1886 de 2015, artículos 14, 15 y 16).</p> <p>2.1.1.27 Capacitar a todos los trabajadores y mantener registro de dichas capacitaciones, en temas relacionados con sostenimiento de labores mineras subterráneas. (Decreto 1886 de 2015, artículo 76 numeral 5).</p> <p>2.1.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.2.1 Implementar un programa de señalización en superficie, la cual debe ser de tipo informativa, preventiva, prohibitivos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 219 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2.1 Colocar en la bocamina de la mina San Gregorio y demás minas del título minero y/o labores abandonadas obras o barreras de protección y señalización que impidan o restrinjan el acceso de personas o animales al interior de dichas labores mineras.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el informe final de investigación de accidente No. SH-EN-06-2021.</p> <p>2.2.2. MANTENER Y REITERAR, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD establecidas mediante Acta de Atención de Emergencia Minera No ESSMN-2020-051-E de fecha 23 de diciembre de 2020 e informe de atención de emergencia minera N° ESMN-2020-051 IE y por medio de Informe de Informe Final de Investigación de accidente SH-EN-06-2021., consistente en la orden de suspensión inmediata e indefinida de todas las labores mieras de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe y demás relacionadas con la actividad minera, la siguiente ubicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vereda: El Juncal • Municipio: Jericó • Departamento: Boyacá • Bocamina: San Gregorio • Coordenadas: <ul style="list-style-type: none"> ○ N: 1.172.957 ○ E: 1.164.229 ○ Cota= 2.601 m.s.n.m
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.4 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>2.2.6 Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe Final de Investigación de Accidente No. SH-EN-06-2021 a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <p>2.2.6.1 Alcaldía Municipal de Jericó (Boyacá). 2.2.6.2 Ministerio del Trabajo. 2.2.6.3 Fiscalía General de la Nación – Boyacá 2.2.6.4 Administradora de Riegos Laborales ARL</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FCN-162 FGQ-151	BLANCA ADELIA ARISMENDI PEREZ - PATRICIO DE JESUS Valcárcel GOYENECHÉ Y LUIS ALFREDO VALCÁRCEL GOYENECHÉ	22	25-ago-21	PARN-1473	<p style="text-align: center;">4.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado los expedientes digitales de los títulos mineros FCN-162 Y FGQ-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir so pena de desistimiento del trámite de integración de áreas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente</p>

						<p>a la notificación del presente acto, alleguen ante la autoridad minera los ajustes al Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), conforme a las indicaciones del capítulo 3 del Concepto Técnico PARN No. 795 de 22 de julio de 2021.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, se observa que los contratos de concesión Nos FGQ-151 y FCN-162 no presentan superposición con áreas excluidas y restringidas para la minería de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 35 del código de minas, Ley 685 de 2001. Presenta superposición con áreas informativas de acuerdo a lo establecido en el capítulo 2 de la presente evaluación.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud, los titulares mineros deberán cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada uno de ellos de forma individual e independiente.</p> <p>2.2.3 Informar a los titulares mineros de los contratos de concesión Nos FGQ-151 y FCN-162 que el PUEE es el documento de soporte para viabilizar la integración de áreas; la autoridad minera una vez se autorice la integración y de acuerdo a los parámetros a establecer en la minuta del nuevo contrato integrado realizará los respectivos requerimientos para la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0795 del 22 de julio de 2021.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite</p>
--	--	--	--	--	--	---

						recurso.
						2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						5.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero FHK-163, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						2.1 REQUERIMIENTOS
						2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas evidenciadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 584 de 04 de agosto de 2021:
						2.1.1.1 INSTRUCCIÓN BVIENTO1
						2.1.1.1.1 Instalar sostenimiento entre las abscisas 15m y 50m dando cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015.
						2.1.1.1.2 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área entre las abscisas 180m hasta 250m y 300m hasta 320m, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015.
						2.1.1.2 INSTRUCCIÓN ZARZAL 1
						2.1.1.2.1 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área
AUTO	FHK-163	BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS Y ELISEO VARGAS ESCAMILLA	17	25-ago-21	PARN-1474	

						<p>entre las abscisas 440m hasta 495m del inclinado y en el nivel 2 norte abscisa 7m hasta la 30m atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 de la bocamina zarzal 1</p> <p>2.1.1.2.2 Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo por una persona idónea</p> <p>2.1.1.2.3 Actualizar socializar implementar plan de ventilación atendiendo el artículo 35 del decreto 1886 de 2015, se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina zarzal 1 sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera en especial el metano el cual se evidenció concentraciones de 0.10% hasta 0.40% constantes. por lo tanto, con las concentraciones de metano registradas en la mina está se clasifica como categoría II (0%-0.3%), y atendiendo los artículos 35, 36, 37, 38, del decreto 1886 de 2015 y el plan de ventilación.</p> <p>2.1.1.2.4 Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.2.5 Sellar herméticamente labores antiguas o abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.3 INSTRUCCIÓN ZARZAL 2</p> <p>2.1.1.3.1 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y recuperación del área entre la abscisa 260 m y 280m, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.3.2 Sellar herméticamente labores antiguas y abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3.3 Adecuar los nichos de seguridad dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3.4 Implementar manual de operaciones de equipos y registro de mantenimiento e inspecciones.</p> <p>2.1.1.3.5 Continuar con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.1.1.3.6 Actualizar socializar implementar el plan de sostenimiento atendiendo a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3.7 Complementar la señalización de carácter preventivo prohibitivo obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3.8 Realizar e implementar el sistema de gestión social</p> <p>2.1.1.3.9 Implementar el plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo.</p> <p>2.1.1.3.10 Implementar y conformar la brigada contra incendios.</p> <p>2.1.1.3.11 Instalar estaciones de aforo de ventilación Bajo tierra e implementar tableros donde se registren cálculos y mediciones de los aforos realizados conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del decreto 18 86 de 2015.</p> <p>2.1.1.4 INSTRUCCIÓN ZARZAL 3</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.1.1.4.1 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área entre las abscisas 30m hasta 40m atendiendo el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.1 INSTRUCCIÓN ZARZAL 3 y BVIENTO 3</p> <p>2.1.1.1.1 Instalar sostenimiento entre las abscisas 70m hasta 90m de la sobreguia de comunicación de ventilación de zarzal 3 al bocaviento tres dando cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.1.2 Sellar herméticamente las tareas de trabajos antiguos o abandonados dando cumplimiento al artículo 44 del decreto de 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.1.3 Completar la señalización de carácter preventivo obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.1.4 Implementar el plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo de los equipos y maquinarias existentes en la mina.</p> <p>2.1.1.1.5 Implementar y conforma la brigada contra incendio.</p> <p>2.1.1.1.6 Instalar estaciones de aforo ventilación Bajo tierra implementar talleres donde se registren cálculos y mediciones de aforos de ventilación realizados conforme lo estipula el decreto 2886 de 2015.</p> <p>2.1.1.1.7 Realizar e implementar plan de gestión social.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.1 INSTRUCCIÓN BVIENTO3</p> <p>2.1.1.1.1 Instalar manila de seguridad a lo largo de todo el inclinado del bocaviento 3.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que se allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 584 de 04 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.2 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de la labor en la abscisa 360 nivel e inclinado interno, toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento e ingreso de personal en la Bocamina BViento 1, Toda vez que estás labores no se encuentran aprobadas en PTO.</p> <p>2.2.3 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA en el Bocaviento 3 con coordenadas E 1153513 N 1150166, toda vez que la bocamina no se encuentra aprobada para labores de explotación en PTO, de igual forma se autoriza como labor de ventilación y ruta de evacuación.</p> <p>2.2.4 REITERA Y MANTENER LA SUSPENSIÓN al ingreso de personal al interior del inclinado de la abscisa 200 bifurcación izquierda de la BM 2 ZARZAL, ubicada en las coordenadas: N:1150155, E: 1153559, Z: 2965, Mediada que se mantendrá hasta</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>tanto se garantice la seguridad del personal y sea autorizado el ingreso por parte del responsable de la ventilación, dispuesto en el numeral 2.4 de AUTO PAR No. 2734 de 19 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.5 Ordenar el levantamiento de la Medida de Suspensión de las labores de desarrollo preparación y explotación de los niveles 2 y 3 ubicado en las abscisas 555m y 570m, del inclinado de la bocamina BM 1 ZARZAL, ubicado en las coordenadas: N: 1150146, E: 1153578, Z: 2953, al igual que el avance y desarrollo del inclinado, dispuesto en el numeral 2.2 de AUTO PAR No. 2734 de 19 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.6 Ordenar el levantamiento de la Medida de Suspensión de las labores del desarrollo de BM 1 ZARZAL Bocaviento, nivel 1 sector Norte, dispuesto en el numeral 2.3 de AUTO PAR No. 2734 de 19 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.7 Ordenar el levantamiento de la Medida de Suspensión de la labor de explotación en BM 2 ZARZAL, dentro de nivel 1 Norte nivel 2 norte, y Tajo nivel 1 Norte, dispuesto en el numeral 2.5 de AUTO PAR No. 2734 de 19 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.8 Ordena el levantamiento de la Medida de Suspensión de la labor de desarrollo del inclinado BM 2 ZARZAL, dispuesto en el numeral 2.6 de AUTO PAR No. 2734 de 19 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.9 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>2.2.10 Informar que mediante Auto 2734 de fecha 19 de octubre de 2020 y notificado en estado jurídico No. 56 de fecha 20 de octubre de 2020, le fueron realizados</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.11 Informar a la Alcaldía Municipal de Socha que en el Informe de Visita de fiscalización Integral PARN No. 584 de 04 de agosto de 2021, se ordenaron varias medidas de suspensión, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita mencionado, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.12 Informar a los titulares mineros, que es de su totalidad responsabilidad la identificación de riesgos y peligros, valoración y control de riesgos a fin de eliminarlos, mitigarlos o controlarlos según sea el caso, en toda el área el título minero tanto superficie como bajo tierra.</p> <p>2.2.13 Informar a los titulares mineros que presenta las siguientes superposiciones: zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN cuenca del río Cravo sur. actualizada 16 de sep. de 2019, zona de paramo Pisba - escala 100k radicado ANM 20145510329222 - incorporado 03/09/2014.</p> <p>2.2.14 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.16 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.17 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG7-09462X	VICTOR MANUEL LEON Y LUZ MARINA LEON	10	25-ago-21	PARN-1475	<p style="text-align: center;">6.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-09462X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero semestral del año 2015, radicado en la herramienta SI.MINERO el 11 de julio de 2017, dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional.</p> <p>2.1.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales del año 2012, 2013, 2014 y 2015 toda vez que en el Sistema de Gestión Documental SGD, de la Agencia Nacional de Minería ANM reposan los anexos de los planos de las labores mineras correspondientes a los años requeridos.</p> <p>2.1.4 Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2018; I, II, III y IV de 2019 y I y II de 2020; toda vez que fueron debidamente diligenciados, se encuentran firmados por el titular minero y se reportan en ceros (0). Cabe mencionar, que la información allegada es responsabilidad de los titulares mineros y de quien los refrenda.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero anual del año 2018, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM NO se evidencia acto administrativo que apruebe este formato y que debido a que la plataforma SI.MINERO ya no está disponible no es posible acceder al archivo adjunto para proceder a hacer la evaluación.</p> <p>2.2.1.2. El Formato Básico Minero anual del año 2019 y 2020 junto con su plano de labores correspondientes, con base en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, toda vez que revisada la plataforma de ANNA Minería no se evidencian para su correspondiente evaluación.</p> <p>2.2.1.2 Los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes I y II trimestres del 2020 y I y II trimestre del 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2.3 Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental., la cual se encuentra VENCIDA desde el 30 de octubre de 2018, de acuerdo al numeral 1.11 del presente acto administrativo. Póliza minero ambiental que debe contener las siguientes características</p>
--	--	--	--	--	--

POLIZA MINERO AMBIENTAL					
CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG7-09462X					
Fecha de Radicación:	Según Aseguradora		Radicado No.		
Nº Póliza:	Según Aseguradora		VALOR ASEGURADO		
Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A		\$200.000 M/Cte		
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
Vigencia Póliza	Según Aseguradora		Según Aseguradora		
OBJETO DE LA POLIZA					
<p>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JG7-09462X celebrado entre la Agencia Nacional de Minería ANM y los señores VICTOR MANUEL LEON y LUZ MARINA LEON, durante la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de ARENAS ARCILLOSAS, localizado en jurisdicción del municipio de TASCO, departamento de BOYACÁ.”</p>					
Etapa contractual			EXPLOTACIÓN		
Valor asegurado	Mineral	Inversión Último año de Exploración	%	Precio Upme	Valor a asegurar
Arenas Arcillosas	\$4.000.000 M/Cte	5%		N.A	\$200.000 M/Cte
MONTO ASEGURAR: \$4.000.000 M/Cte x 5% = \$200.000 M/Cte					
ANEXAR					
<ul style="list-style-type: none"> -Debe venir firmada por el tomador. -Anexar recibo de caja original de pago de prima. -Presentar las Condiciones Generales de la póliza. 					
CALCULO					
<p>-La etapa contractual en la que se encuentra el Contrato de Concesión N° JG7-09462X es la de Explotación el valor asegurado corresponderá al 5% de las inversiones proyectadas para el tercer año de la etapa de exploración, en razón a que a la fecha no se cuenta con el PTO ni con la licencia ambiental aprobados. Inversión Último año de Exploración= \$4.000.000 M/Cte</p> <ul style="list-style-type: none"> - Porcentaje = 5% - El valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es de = \$4.000.000 M/Cte x 5% = \$200.000 (Doscientos Mil Pesos M/Cte.). 					

						<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes,</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 824 del 03 de agosto de 2021.</p> <p>2.3.5 Informar que mediante Auto PARN No. 0790 de fecha 25 de mayo de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 022 del 01 de junio de 2018, numeral 2.1, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.6 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los trámites sancionatorios relacionados en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.7 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.8 Declarar Subsanado el requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 1753 de fecha 10 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 036 del 11 de agosto de 2020, frente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018; I, II, III y IV de 2019 y I y II de 2020, toda vez que mediante radicado No. 20201000723522 de fecha 10 de septiembre de 2020 fueron allegados para su correspondiente evaluación.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	031-93	C.I PRODYSER S.A.	14	25-ago-21	PARN-1476	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 031-93, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p>

						<p>2.1.1 REQUERIR a la sociedad Titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe PAR No. 580 del 04 de agosto de 2021, específicamente: <u>Implementar medidas tendientes al control y manejo del agua presente en el inclinado cruzada a los bajos.</u></p> <p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.</p> <p>2.2.2 Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1933 del 24 de agosto de 2020, relacionada con la suspensión de todas las labores en el tambor 15 del Nivel 5 Norte del inclinado Bocatoma por evidenciarse CH4: 1.71%.</p> <p>2.2.3 Informar al Alcalde Municipal de Samacá que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 580 del 04 de agosto de 2021 se reiteró la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1933 del 24 de agosto de 2020, relacionada con la suspensión de todas las labores en el tambor 15 del Nivel 5 Norte del inclinado Bocatoma por evidenciarse</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>CH4: 1.71%, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita mencionado, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.4 Conminar a la sociedad titular para que continúe con :</p> <ul style="list-style-type: none"> -La implementación del mantenimiento al sistema de drenaje -La implementación del plan de ventilación y plan de sostenimiento con los registros respectivos -La implementación del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo <p>2.2.5 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1933 del 24 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 040 de fecha 25 de agosto de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.9 del presente auto.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 580 del 04 de agosto de 2021.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						7.DISPOSICIONES
AUTO	JC4-08081	ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ DIAZ, RAMON EVARISTO LOPEZ Y REYNALDO EMEL CHAPARRO	8	25-ago-21	PARN-1477	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JC4-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021.</p> <p>Para lo cual y de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares que los formatos básicos mineros anuales de 2018, 2019 y 2020, presentados en la plataforma Anna Minería, se tiene por presentados; no obstante, los mismos serán evaluados una vez sean asignado al profesional en el módulo de la plataforma para lo pertinente.</p> <p>2.2.2 Subsanan el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 1017 del 8 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 040 del 09 de junio de 2021, teniendo en cuenta que se presentó el Formato Básico Minero anual de 2020.</p>

					<p>2.2.3 Advertir a los titulares, que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, y Programa de Trabajos y Obras. so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.2.4 Informar a los titulares que de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, en el Acto administrativo que corresponda la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo respecto la intención de renuncia presentada por el cotitular ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ DIAZ.</p> <p>2.2.5 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>2.2.5.1 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 1491 del 19 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 41 de fecha 20 de septiembre de 2019; por medio del cual se requirió El formato básico minero semestral de 2019.</p> <p>2.2.5.2 Requerimientos efectuados bajo multa mediante Auto PARN No. 1215 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 27 de fecha 14 de julio de 2020; por medio del cual se requirió El Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificación del estado trámite de la misma con una vigencia no mayor a treinta (30) días.</p> <p>2.2.5.3 Requerimiento efectuado bajo multa mediante Auto PARN No. 1017 del 8 de junio</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de 2021, notificado por estado jurídico No. 40 de fecha 09 de junio de 2021; por medio del cual se requirió El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 811 del 29 de julio de 2021</p> <p>2.2.7 Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003056 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHV-08451	GLORIA CELIDA MOTAÑA DUEÑAS	22	25-ago-21	PARN-1478	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el ajuste o modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicado No. 20211001234322 de fecha 15 de junio de 2021 dentro del Contrato de Concesión No. HHV-08451 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 800 del 26 de julio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>

						<p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se informa al Titular que, si desea continuar con la solicitud de modificación al capítulo económico del Programa de Trabajos y Obras, deberá acreditar el cumplimiento detallado de las correcciones y ajustes señalados en el Concepto Técnico PARN No. 800 del 26 de julio de 2021 y en especial las contenidas en el numeral de CORRECCIONES Y/O ADICIONES citado textualmente en el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. HHV-08451, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. HHV-08451, que el presente acto administrativo acoge el Concepto Técnico PARN No. 800 del 26 de julio de 2021.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese mediante estado el presente acto administrativo a los Titulares Mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	14218	RICARDO ORDUZ CHAPARRO, JOSÉ	39	25-ago-21	PARN-1479	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero N° 14218 y conforme lo manifestado en el presente documento se realizan las siguientes aprobaciones,</p>

		<p>INOCENCIO MERCHAN ORDUZ, EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL, VÍCTOR ALARCÓN RINCÓN, ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN, EFRAÍN MERCHÁN NARANJO, TERESA ORDUZ DE BARRERA, CELESTINO RÍOS SALAMANCA, LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ, TEODULO HURTADO ALARCÓN, BERNARDINO BELTRÁN, SALVADOR CHAPARRO RÍOS, MILLER PÉREZ ÁNGEL,</p>			<p>requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y sus complementos presentados de conformidad con la Clausula SÉPTIMA del contrato suscrito para los años contractuales 11, 12, 13, 14 y 15 correspondientes al periodo 15 de noviembre de 2012 a 14 de noviembre de 2017 (tercer quinquenio) y las anualidades 16, 17, 18, 19 y 20 correspondiente al periodo 15 de noviembre de 2017 a 14 de noviembre de 2022 (cuarto quinquenio), correspondiente al Contrato de Concesión N° 14218 (Decreto 2655), para el mineral CARBÓN, quedando el título en la etapa de EXPLOTACIÓN de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 592 del 27 de mayo de 2021 y el Concepto Técnico PARN No. 871 del 23 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p><i>Área requerida para el proyecto:</i> se presentan las coordenadas del polígono del título 14218, y las coordenadas del área definitiva a explotar, dónde se excluye el área que se sobrepone con la zona de páramo; se presentan en sistema coordinado Bogotá 1975/Colombia Bogotá Zone Coordenadas Planas de Gauss.</p>
--	--	---	--	--	--

DEMETRIO
 MERCHÁN
 ÁNGEL,
 ABIGAIL PÉREZ
 ÁNGEL, ROSA
 MARÍA PÉREZ,
 MANUEL
 MERCHAN
 ÁNGEL,
 JACOBO
 ALARCÓN
 LEMUS,
 PASCUAL
 ORDUZ
 BELTRÁN,
 REINALDO
 LÓPEZ
 FERNÁNDEZ,
 ALFONSO
 BELTRÁN
 HURTADO,
 SAÚL BELTRÁN
 HURTADO,
 GABRIEL
 MERCHAN
 BENÍTEZ,
 CARLOS JULIO
 HURTADO
 ALARCÓN,
 GUSTAVO

Tabla 1. Coordenadas del área definitiva explotación contrato 14218

PUNTO	COORDENADAS	
	Este	Norte
1	1.131.510,81	1.123.602,38
2	1.131.510,81	1.125.052,38
3	1.132.710,81	1.125.052,38
4	1.132.710,81	1123.813,45
5	1.132.375,57	1123.843,97
6	1132.519,41	1.123.602,52
7	1.131.510,81	1.123.602,38

Extensión 168 hectáreas+1749 metros cuadrados, Fuente. Datos de estudio

Fuente: plano de área definitiva a explotar Título 14218, presentado mediante Radicado No 20211001238582 del 16 de junio de 2021

Área devuelta: no se establece devolución de área, sin embargo, los titulares deben realizar el respectivo trámite para devolver el área del título que se sobrepone con la zona de páramo. Para el presente PTI no se proyectan labores en esa zona.

Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recurso y Reservas.

Recursos Inferidos, indicados y medidos. Fecha efectiva: 15 de junio de 2021.

Recursos Inferidos (ton)	Recursos Medidos (ton)	Recursos Indicados (ton)
7.165.761	5.362.610	1.774.406

Reservas Probadas y Reservas probables. Fecha efectiva: 15 de junio de 2021.

Reservas Probables (ton)	Reservas Probadas (ton)

718.094,4
552.386,6

Mineral o minerales a explotar: *Carbón Térmico*

Total, Bocaminas: *se plantea un total de 58 bocaminas:*

NOMBRE LABOR	NUMERO BM A IMPLANTAR	TITULAR RESPONSABLE	OPERADOR	NORTE	ESTE	COTA	PROYECCIÓN	MANTO
BLOQUE SE								
BM Tolva 3	302	Victor Alarcon Rincon	Manuel Navarrete	1123935	1131998	2950	Producción	3
BM La Antigua 3	603	Celestino Rios	Luis Abraham López	1124480	1132469	2939	Producción	6
BM Tolva	604	Miller Perez		1123988	1132034	2962	Producción	6
Bm Tolva 2	605	Victor Alarcon Rincon	Manuel Navarrete	1123934	1131958	2942	Produccion	6
BM Maroma 14	606	Victor Alarcon Rincon	Manuel Navarrete	1124312	1132068	2929	Producción	6
BM Túnel 1	607	Jorge Eliecer Navarret	Jaime Peña	1123780	1131926	2933	Producción	6
BM Mina 1	BCVT	Jorge Eliecer Navarret	Jaime Peña	1123787	1131956	2877	Auxiliar	6
BM La Fuente	608	Jorge Eliecer Navarret	Jaime Peña	1123718	1131870	2901	Producción	6
BM Danubio 1	704	Nicolas Naranjo		1124443	1132352	2921	Producción	7
BM San Pedro 1-R	705	Celestino Rios		1124968	1132447	2892	Producción	7
BM San Pedro 2	706	Celestino Rios		1124987	1132504	2917	Producción	7
BM San Pedro 3	(BCVT)	Celestino Rios		1125036	1132536	2923	Auxiliar	7
Bm PRY San Pedro 4	709	Celestino Rios		1125037	1132416	2910	Auxiliar	7
BM La Antigua 1	707	Celestino Rios	Luis Abraham López	1124512	1132528	2952	Producción	7
BM Oro Negro 1	708	Reinaldo lopez		1124788	1132521	2914	Producción	7
BM Esperanza 3	(BCVT)	Salvador Chaparro		1124174	1132286	2971	Auxiliar	7
BM Mina 11	709	Jorge Navarrete		1124125	1132163	2970	Producción	7

BLOQUE NW								
BM El Mortiño	101	Miller Perez		1124167	1131864	2919	Producción	1
BM Pry Rincones	102	Miller Perez		1123869	1131711	2862	Producción	1
BM Mina 13	201	Jorge Navarrete		1124385	1131997	2906	Producción	2
BM Diamante 3	202	Alfonso Beltran		1124047	1131859	2929	Producción	2
BM PRY Diamante 4	203	Alfonso Beltran		1124052	1131893	2941	Auxiliar	2
BM Peña2	301	Victor Alarcon Rincon	Manuel Navarrete	1124093	1131759	2877	Producción	3
BM Maroma 2	401	Gabriel Merchan	Absalon Merchan	1124298	1131824	2901	Producción	4
BM Pry La Fuente	402	Jorge Navarrete		1124368	1131884	2893	Producción	4
BM Maroma 3	501	Hermes Merchan		1124401	1131871	2883	Producción	5
BM La Peña 1	502	Jorge Navarrete		1124164	1131711	2863	Producción	5
BM Proyecto Danubio	503	Nicolas Naranjo		1124626	1132109	2867	Producción	5
BM La Unión	602	Ezequiel Perez	Antonio Chaparro	1124533	1132006	2863	Producción	6

Sistema de Explotación. Subterráneo

Método de Explotación. Tambores paralelos con ensanche en el rumbo y Cámaras y Pilares

Tambores paralelos con ensanche en el rumbo: se construirán niveles cada 15 metros en el buzamiento y con la misma dirección que el rumbo. Los tambores tendrán una longitud de 15 metros. Se aplicará para aquellos mantos que presentan buzamientos que van desde los 30° hasta los 60°.

Cámaras y Pilares: se construirán niveles los cuales estarán separados cada 24 m en el buzamiento y con la misma dirección que el rumbo. Se contará con tambores con una longitud de 24 metros. se aplicará para mantos horizontales.

Uso de explosivos: No.

Producción Anual Proyectada. Se presenta producción anual para cinco (5) años.

Año	Producción Año (Ton)
2017-2018	107.227
2018-2019	131.204
2019-2020	126.924
2020-2021	115.949
2021-2022	71.082

Vida Útil. Se estima una vida útil de 5 años.

Maquinaria a Utilizar.

Para el desarrollo de los proyectos mineros se utiliza la siguiente maquinaria:

Maquinaria
Cada Bocamina tendrá un Malacates cuya potencia depende de las condiciones de cada unidad productiva
Ventiladores principales
Ventiladores auxiliares
Bombas para el Desagüe

Servidumbres Mineras: el título no requiere servidumbres mineras.

Fuerza Normal (Personal para el proyecto):

						<p><i>La mina será operada en un turno de 8 horas, y se requiere un total de 298 personas por año de trabajo.</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) el Contrato de Concesión N° 14218 (Decreto 2655) se clasifica como de MEDIANA MINERÍA de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR A LOS TITULARES MINEROS, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR A LOS TITULARES MINEROS que no podrán adelantar ningún tipo de trabajo o labor minera en el área del Contrato de Concesión N° 14218 (Decreto 2655) que se encuentre superpuesta con la zona de protección ambiental y de exclusión de la minería ZONA DE PARAMO TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA. Cuya referenciación se encuentra detallada en el presenta acto administrativo y puede ser consultada en el visor geográfico de ANNA Minería.</p> <p>Así mismo, que la aprobación del Programa de Trabajos e Inversiones PTI para los quinquenios tercero y cuarto, se otorga en el en el presente acto administrativo bajo el entendido que que sobre la zona de protección antes mencionada no se proyectaron labores mineras ni afectaciones correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR A LOS TITULARES MINEROS, que el inicio de labores mineras en las bocaminas aprobadas para los quinquenios tercero y cuarto, quedará supeditada a la modificación y aprobación de la licencia ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ. Por lo que previo a su ejecución deberán aportar copia del acto administrativo proferido por la mencionada autoridad en donde así lo disponga.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Remitir con destino a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo, para los fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los Titulares Mineros que los incumplimientos a los requerimientos realizados bajo apremio de multa o caducidad por esta Autoridad Minera en acto administrativos anteriores serán de manera prioritaria resueltos por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los Titulares Mineros que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 592 del 27 de mayo de 2021 y el Concepto Técnico PARN No. 871 del 23 de agosto de 2021.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Informar a los Titulares Mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Notificar a los Titulares Mineros el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

						8.DISPOSICIONES
AUTO	GD1-151	CARBONES DE SAMACA CARSAMA S.A.	9	25-ago-21	PARN-1480	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GD1-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que:</p> <p>2.1.1.1. Allegue de manera inmediata allegue la justificación o aclaración con respecto a la extracción de carbón evidenciada en la tolva, georeferenciada en coordenadas N: 1099865 E: 1070962 A: 2950, teniendo en cuenta que existe medida preventiva de suspensión de actividades de explotación impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a través de la Resolución No. 3834 de fecha 25 de octubre de 2018 y la Bocamina CARSAMA ubicada en las coordenadas (N:1099863; E:1070974; A:2949msnm) se encuentra localizada fuera del polígono y No aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>2.1.1.2. Allegue justificación o aclaración al titular de las razones por las cuales no se ha ejecutado el PTO aprobado mediante Auto PARN No. 1026 de fecha 26 de abril de 2016, para el contrato de concesión GD1-151, toda vez que a la fecha cursa el doceavo año de la etapa de explotación.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será</p>

						<p>verificado en próxima visita.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Ratificar la medida de suspensión hecha en Auto PARN No 2812 de 26 de octubre de 2020, específicamente, por la suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la Bocamina CARSAMA (Bocamina de propiedad del titular Carsama ubicada fuera del título GD1-151), ubicada en las coordenadas N1099863, E1070974, cota 2949, toda vez que, No se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras PTO, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del código penal</p> <p>2.2.2. Ratificar la medida de suspensión hecha en Auto PARN No 2812 de 26 de octubre de 2020, específicamente por, mantener la orden de suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación dentro del título GD1-151, como medida preventiva impuesta por CORPOBOYACA, hasta que la autoridad ambiental ordene el levantamiento de la medida</p> <p>2.2.3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 622 del 17 de agosto 2021.</p> <p>2.2.5. Informar al titular minero que debe solicitar ante la autoridad minera autorización para realizar actividades de mantenimiento para lo cual debe anexar: Programa de mantenimiento para la mina CARSAMA, en el que se incluya, actividades a realizar, personal requerido, materiales, insumos necesarios, tiempos de ejecución</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>relacionados en un cronograma; así mismo deberá allegar los registros de afiliación al sistema de seguridad social del personal que se contratará en la realización de las actividades, personal que deberá contar con los certificados de capacitación en competencias laborales, se deben presentar PTS correspondientes a las actividades a realizar, además se debe contar con un profesional en Seguridad y salud en el trabajo así como un técnico responsable de la supervisión de labores de mantenimiento a realizar.</p> <p>2.2.6. Informa al titular que, si existen cambios en su planeamiento para el desarrollo del proyecto, deberá presentar un ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO bajo los términos de referencia del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 035 de 1994 por el cual se dictan disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.</p> <p>2.2.7. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 622 del 17 de agosto 2021 y del presente acto los alcaldes de los municipios Tunja, Cucaita y Samacá para lo de su competencia.</p> <p>2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FGL-111	HECTOR VARGAS CRUZ	7	25-ago-21	PARN-1481	<p style="text-align: center;">9.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGL-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que:</p>

INSTRUCCIONES PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No FGL-111					
INSTRUCCIÓN			PLAZO (DIAS)		
Continuar y finalizar la etapa de cierre y abandono de las Bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas: BM1 N1072328, E1103381, Cota 3170; BM 2 N1071855, E1102101, Cota 3075; BM3 N1071638, E 1103521 Cota 3175			40		
En la Bocamina 1, se debe hacer replanteo en el cierre de la Bocamina, toda vez. que se evidencia asentamiento de material del relleno y la presencia del fenómeno de subsidencia			0		
<p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Mantener la medida de suspensión emitida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, mediante resolución 0038 de fecha 15 de enero de 2018.</p> <p>2.3.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p>					

						<p>2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 621 del 17 de agosto 2021.</p> <p>2.3.4. Requerir al titular presentación del estado de cumplimiento de la medida de suspensión emitida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, mediante resolución 0038 de fecha 15 de enero de 2018.</p> <p>2.3.5. Informar que las recomendaciones e instrucciones técnicas emitidas mediante informe de visita PARN- 024-DMC-2018 realizada al área del título N°FGL-111 de fecha 25 de julio de 2018, en lo que respecta a la Boca mina Cerrejoncito con coordenadas N:1101893; E:1071448, A: 3058, no tienen posibilidad de cumplimiento por parte del titular toda vez que a la fecha las Bocaminas están completamente selladas en cierre y abandono y dentro del área del título no se adelanta ninguna actividad minera.</p> <p>2.3.6. Solicitar al titular que informe por escrito a la autoridad minera si es de su interés continuar con el trámite de ajuste al PTO requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 1391 del 2 de octubre de 2018 y conminado a su presentación inmediata mediante AUTO PARN No. 1700 de fecha 05 de agosto 2020</p> <p>2.3.7. Informar al titular que debe abstenerse de reiniciar trabajos hasta tanto sea levantada la medida de suspensión emitida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, mediante resolución 0038 de fecha 15 de enero de 2018.</p> <p>2.3.8. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 621 del 17 de agosto 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de Cucaita para lo de su</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>competencia.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DGN-101	MINERALEX LTDA	16	25-ago-21	PARN-1482	<p style="text-align: center;">10.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DGN-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular minera:</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área del Contrato de concesión No. DGN-101 impartidas en el informe de Visita de Fiscalización N° PARN No. 588 del 06 de agosto de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <p><u>MINA TESORO</u></p> <p>2.2.1.1 colocar baranda en bajada de la intersección del inclinado principal a la cruzada</p>

						<p>2.2.1.2 sellar y hermetizar las labores antiguas y abandonadas, el nivel uno hacia la derecha dado que las condiciones de ácido sulfúrico son altas, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.2.1.3 continuar con la implementación del plan de sostenimiento</p> <p>2.2.1.4 continuar con la implementación del plan de ventilación</p> <p>2.2.1.5 continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo</p> <p><u>MINA DESIERTO</u></p> <p>2.2.1.6 realizar socializar e implementar plan de drenaje de cunetas</p> <p>2.2.1.7 complementar la señalización de carácter preventivo obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.2.1.8 implementar y completar planes de trabajo seguro de todas las labores realizadas bajo tierra y de superficie que se ejecuten en la mina</p> <p>2.2.1.9 Tener actualizado los planos de labores mineras</p> <p>2.2.1.10 implementar el plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo de equipos y maquinaria con su debido registro de mantenimiento</p> <p><u>MINA PROGRESO 1 Y PROGRESO 2</u></p> <p>2.2.1.11 instalar sostenimiento entre las abscisas 135 hasta las 140 dando cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.2.1.12 continuar con el mantenimiento al sostenimiento de recuperación de área entre las abscisas 180 hasta la 210 atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.2.1.13 instalar el sostenimiento adecuado entre las abscisas 60m hasta 80m de bocamina progreso 2 prohibiendo la circulación del personal de ser necesario, atendiendo el artículo 80 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.2.1.14 cambiar el sistema de comunicación bajo tierra y superficie por un sistema</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>afectivo que garantiza una comunicación eficaz</p> <p>2.2.1.15 complementar la señalización bajo tierra y en superficie de carácter informativo, seguridad prohibitiva tanto entrada como de salida</p> <p>2.2.1.16 disponer constantemente un equipo para la medición y atención de gases atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 18 86 de 2015</p> <p>2.2.1.17 implementar de manera inmediata un freno autónomo al malacate y a la vagoneta y a su vez instalar señales luminosas o reflectivas</p> <p>2.2.1.18 sellar y al matizar las labores antiguas y abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.2.1.19 realizar el desmantelamiento del sostenimiento antiguo cuando se realiza en su cambio</p> <p>2.2.1.20 se proviene ingreso de personal a interior de las bocaminas progreso 1 y 2 sin ventilación suficiente y capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera dando cumplimiento al artículo 40 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.2.1.21 capacitar al personal en brigadas de emergencia primeros auxilios hizo corredor minero dando cumplimiento del artículo 234 de 1886 de 2015</p> <p>2.2.1.22 dar cumplimiento del artículo 10 párrafo del decreto 1886 2015</p> <p>2.2.1.23 realizar la verificación de caudales de ventilación semanalmente dando cumplimiento al artículo 57 de 1886 de 2015</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.1 Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Acta No. ESSMN-202103E de 11 de marzo 2021 respecto de las labores de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento de la bocamina la victoria ubicada las coordenadas N 1155462 E 1157150 hasta tanto se tomen los correctivos producto de la investigación del accidente minero que se basará en el artículo 34 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.2 Ratificar la orden de suspensión de toda labor de desarrollo preparación explotación mantenimiento e ingreso de personal de la bocamina con coordenadas E 1157804 N 1153977 toda vez que la bocamina no se encuentra aprobada en PTO (operada por el señor Juan Sierra).</p> <p>2.3.3 Ratificar la orden de suspensión de toda labor de desarrollo preparación explotación mantenimiento e ingreso de personal de la bocamina con coordenadas N 1154189 E 1157651 toda vez que la bocamina no se encuentra aprobada en PTO (operada por el señor Hernando Malpica).</p> <p>2.3.4 Ratificar la orden de suspensión de toda labor de desarrollo preparación explotación mantenimiento e ingreso de personal de la labor nivel 1 Norte BM Desierto, toda vez que las condiciones de sostenimiento son deficientes y no hay suficiente ventilación, frente ciego.</p> <p>2.3.5 Ratificar la orden de suspensión de toda labor de desarrollo preparación explotación desde la abscisa 35 al inclinado la bocamina salitre anterior toda vez que al momento de la inspección se encontró derrumbe impidiendo el ingreso. Esta medida rige hasta tanto se garantice la seguridad del personal que labora en el proyecto minero y la implementación del decreto 1886 de 2015, por lo anterior la titular debe presentar un plan de mejora ante la autoridad minera, involucrando planes, protocolos, recursos y acciones que den cumplimiento al decreto 1886 de 2015 y demás normatividad vigente.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 588 del 06 de agosto de 2021.</p> <p>2.3.8 Informar que mediante Auto PARN No. 2737 de 19 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 de 20 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.9 Informar a los Alcaldes Municipales de Socotá y Socha que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 588 del 06 de agosto de 2021 fueron impuestas medidas de seguridad, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						11.DISPOSICIONES
AUTO	2592T	MINERALEX LTDA	14	25-ago-21	PARN-1483	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 2592T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.4.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área del Contrato de concesión No. 2592T impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 593 del 06 de agosto de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <p>2.4.1.1 BM Manto 70: Continuar con el mantenimiento al sostenimiento, teniendo en cuenta la priorización establecida en el programa de inspecciones y con base en lo requerido en el Decreto 1886 de 2015 (altura, sección, separación).</p> <p>2.4.1.2 Quitar palancas rotas incluso donde ya se colocó reforcé.</p> <p>2.4.1.3 Continuar con el mantenimiento al sistema de drenaje y registrarlo.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.4.2 Requerir a la titular para que:</p> <p>2.4.2.1 En el momento que cuenten con la actualización al plan de ventilación que se está</p>

						<p>ajustando de acuerdo a las condiciones dinámicas de la mina, se proceda con su implementación inmediata.</p> <p>2.4.2.2 En el momento que cuenten con el plan de sostenimiento, teniendo en cuenta las condiciones actuales y dinámicas de la mina se proceda con su implementación inmediata.</p> <p>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.5.1 Se levanta la medida de SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina CABRERA MANTO 50, teniendo en cuenta que se verifica el cumplimiento de las medidas mencionadas en el numeral 10 del Informe Final de Investigación LG-EN-01-20 y el Auto 0514 del 9 de marzo de 2020, para esta labor.</p> <p>2.5.2 Se mantiene la medida de SUSPENSIÓN de las medidas de desarrollo, preparación y explotación adelantadas sobre el Manto 40 dentro del Contrato 2592T, teniendo en cuenta que dichos trabajos no se encuentran incluidos dentro del PTO. (Programa de Trabajos y Obras) autorizado por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.5.3 Advertir a la titular que deberá dar cumplimiento al Art. 169 del Decreto 1886 de 2015, de forma que todos los equipos e instalaciones eléctricas que se utilicen en las labores mineras subterráneas deben ser equipos e instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú, certificadas según el RETIE para uso simultaneo en Clase 1, División 1, Grupo D y Clase II División 1. Grupo F, según lo establece el artículo 182 del decreto 1886 de 2015. Esto por cuanto se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN No. 2733 del 19 de octubre de 2020, numeral 2.5.8.</p> <p>2.5.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Subterráneas”.</p> <p>2.5.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 593 del 06 de agosto de 2021.</p> <p>2.5.6 Informar al Alcalde Municipal de Socha que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 593 del 06 de agosto de 2021 se efectuó pronunciamiento sobre algunas medidas de seguridad (suspensiones), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.5.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 55 - de 55

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26** de agosto de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**